



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00058-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON.
DEMANDADO: LUCILA LEON ACEVEDO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00058-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00058-00, promovida por **EDGAR FABIO CAMELO LEON** en contra de **LUCILA LEON ACEVEDO**, se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00058-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON.
DEMANDADO: LUCILA LEON ACEVEDO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

del escrito de subsanación, que el original del título ejecutivo aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00058-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON.
DEMANDADO: LUCILA LEON ACEVEDO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA*

SEGUNDO. Téngase al abogado FABRIZIO CAICEDO PAUTT, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4